



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

Mexicali, Baja California; a 12 de Abril del 2024.

CC. ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA ROBLES TORRES

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

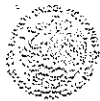
Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **C. C. ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA ROBLES TORRES** de **promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Aprovechamiento (Recolección) Manual de Cantos Rodados o Piedra Bola de Mar de los Bancos Denominados El Blazer, Norte del Ejido y El Dinosaurio, Ubicados en las Playas Colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Municipio de San Quintín, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en playas colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación, en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Aprovechamiento (Recolección) Manual de Cantos Rodados o Piedra Bola de Mar de los Bancos Denominados El Blazer, Norte del Ejido y El**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

Dinosaurio, Ubicados en las Playas Colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Municipio de San Quintín, Baja California", promovido por los C. C. ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA ROBLES TORRES, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de Octubre del 2023, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2023, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023MD039**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de Octubre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/046/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de Octubre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 17 de Octubre de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2023, mediante el cual remite la pagina 4c de la sección estatal del diario "El Mexicano" de fecha 02 de Abril de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 20 de Octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2657/2023** de fecha 11 de Octubre de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2658/2023** de fecha 11 de Octubre de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2656/2023 de fecha 11 de Octubre de 2023** esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Concejo, no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
8. Que el 08 de Diciembre del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/10976/23 con fecha 02 de Diciembre del 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento (Recolección) Manual de Cantos Rodados o Piedra Bola de Mar de los Bancos Denominados El Blazer, Norte del Ejido y El Dinosaurio, Ubicados en las Playas Colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Municipio de San Quintín, Baja California"**.
9. Que con fecha 15 de enero del 2024, se recibió vía correo electrónico el oficio No. SPARN/DCCFSOE/418/0042/24 de fecha 9 de enero del 2024, mediante el cual la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió opinión técnica del proyecto.
10. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,

CONSIDERANDO:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

- III. Que conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de **49,247.632 m²**, que involucra 3 Bancos, El **"EL BLAZER"** con una superficie de 25,964.707 m², El **"NORTE DEL EJIDO"** con una superficie de 15,037.55 m² y **EL DINOSAURIO** con una superficie de 8,245.375 m² con pretendida ubicación en las playas colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

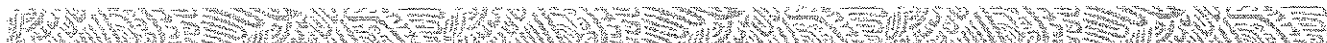
El volumen total de canto rodado solicitado por los **C C. ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA**, es de 28,244.000 toneladas por un período de **15 años** extrayendo un volumen de **3,173.60 ton/anales** de los Bancos **EL BLAZER**, **NORTE DEL EJIDO** y **EL DINOSAURIO** con una superficie total de **49,247.632 m²**, con pretendida ubicación en las playas colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

La extracción del canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizara maquinaria para la extracción del canto rodado.

Una vez recolectado el canto rodado, este se pondrá en una cubeta de 20 litros y posteriormente se almacenara en costales de ixtle o plástico de 35 kg de capacidad, los costales se cargaran hasta el vehículo para su transporte al área del almacenamiento fuera de la zona federal.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas:

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO "EL BLAZER"						
LADO		Distancia	Rumbo	V	Coordenadas UTM WGS84	
EST	PV				Y	X
				PM1	3,346,323.2110	615,910.5070
PM1	PM2	26.671	S 01°08'20" E	PM2	3,346,296.5449	615,911.0372
PM2	PM3	26.671	S 01°08'20" E	PM3	3,346,269.8788	615,911.5673
PM3	PM4	47.280	S 02°17'25" E	PM4	3,346,222.6366	615,913.4568
PM4	PM5	49.620	S 03°48'01" E	PM5	3,346,173.1257	615,916.7456
PM5	PM6	49.750	S 05°40'58" E	PM6	3,346,123.6202	615,921.6719
PM6	PM7	39.899	S 03°49'42" E	PM7	3,346,083.8102	615,924.3357
PM7	PM8	39.899	S 03°49'42" E	PM8	3,346,044.0002	615,926.9996
PM8	PM9	33.034	S 02°36'09" E	PM9	3,346,011.0002	615,928.4996
PM9	PM10	33.034	S 02°36'09" E	PM10	3,345,978.0002	615,929.9996
PM10	PM11	43.572	S 03°17'21" E	PM11	3,345,934.5002	615,932.4996
PM11	PM12	43.572	S 03°17'21" E	PM12	3,345,891.0002	615,934.9996
PM12	PM13	46.503	S 00°36'58" E	PM13	3,345,844.5002	615,935.4996
PM13	PM14	46.503	S 00°36'58" E	PM14	3,345,798.0002	615,935.9996
PM14	PM15	46.003	S 00°37'22" E	PM15	3,345,752.0002	615,936.4996
PM15	PM16	46.003	S 00°37'22" E	PM16	3,345,706.0002	615,936.9996
PM16	PM17	45.503	S 00°37'47" E	PM17	3,345,660.5002	615,937.4996
PM17	PM18	45.503	S 00°37'47" E	PM18	3,345,615.0002	615,937.9996
PM18	PM19	49.003	S 00°35'05" E	PM19	3,345,566.0002	615,938.4996
PM19	PM20	50.000	S 00°34'23" E	PM20	3,345,516.0027	615,938.9996





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

PM20	PM21	50.000	S 00°00'00" E	PM21	3,345,466.0027	615,938.9996
PM21	PM22	50.000	S 00°00'00" E	PM22	3,345,416.0027	615,938.9996
PM22	PM23	50.000	S 00°00'00" E	PM23	3,345,366.0027	615,938.9996
PM23	PM24	50.000	S 03°23'49" E	PM24	3,345,316.0906	615,941.9622
PM24	PM25	50.000	S 01°23'19" W	PM25	3,345,266.1053	615,940.7506
PM25	PM26	50.000	S 00°44'17" W	PM26	3,345,216.1094	615,940.1064
PM26	PM27	50.000	S 00°02'08" E	PM27	3,345,166.1094	615,940.1376
PM27	PM28	50.000	S 00°46'30" W	PM28	3,345,116.1140	615,939.4612
PM28	PM29	50.000	S 00°02'36" E	PM29	3,345,066.1140	615,939.4991
PM29	PM30	50.614	S 00°36'31" E	PM30	3,345,015.5031	615,940.0367
PM30	PM31	50.000	S 00°01'40" W	PM31	3,344,965.5031	615,940.0125
PM31	PM32	50.000	S 00°48'07" W	PM32	3,344,915.5080	615,939.3127
PM32	PM33	50.000	S 01°40'29" W	PM33	3,344,865.5293	615,937.8513
PM33	PM34	50.000	S 01°40'29" W	PM34	3,344,815.5507	615,936.3900
PM34	PM35	47.571	S 01°40'29" W	PM35	3,344,768.0002	615,934.9996
PM35	PM36	38.241	S 05°09'35" E	PM36	3,344,729.9138	615,938.4387
PM36	PM37	38.241	S 05°09'35" E	PM37	3,344,691.8274	615,941.8778
PM37	38	23.717	N 89°01'16" W	38	3,344,692.2326	615,918.1640
38	37	39.938	N 02°59'19" W	37	3,344,732.1164	615,916.0818
37	36	39.938	N 02°59'19" W	36	3,344,772.0002	615,913.9996
36	35	41.548	N 02°45'33" E	35	3,344,813.5002	615,915.9996
35	34	41.548	N 02°45'33" E	34	3,344,855.0002	615,917.9996
34	33	41.195	N 05°34'20" E	33	3,344,896.0002	615,921.9996
33	32	41.195	N 05°34'20" E	32	3,344,937.0002	615,925.9996
32	31	40.578	N 00°59'36" E	31	3,344,977.5717	615,926.7031
31	30	45.935	N 00°59'36" E	30	3,345,023.5002	615,927.4996
30	29	39.926	N 00°59'36" E	29	3,345,063.4198	615,928.1918
29	28	46.587	N 00°59'36" E	28	3,345,110.0002	615,928.9996
28	27	41.162	N 00°00'00" E	27	3,345,151.1625	615,928.9996
27	26	50.000	N 00°00'00" E	26	3,345,201.1625	615,928.9996
26	25	50.000	N 02°20'02" W	25	3,345,251.1210	615,926.9634
25	24	50.000	N 03°29'45" W	24	3,345,301.0280	615,923.9146
24	23	50.000	N 05°26'01" E	23	3,345,350.8033	615,928.6492
23	22	50.000	N 00°56'19" W	22	3,345,400.7966	615,927.8302
22	21	50.000	N 02°15'06" W	21	3,345,450.7580	615,925.8658
21	20	50.000	N 02°35'42" W	20	3,345,500.7067	615,923.6021
20	19	50.000	N 03°34'05" W	19	3,345,550.6098	615,920.4904
19	18	50.000	N 03°45'25" W	18	3,345,600.5024	615,917.2143
18	17	50.000	N 03°27'24" W	17	3,345,650.4114	615,914.1996
17	16	50.000	N 03°40'03" W	16	3,345,700.3090	615,911.0013
16	15	50.000	N 03°47'54" E	15	3,345,750.1992	615,914.3136
15	14	50.935	N 04°09'00" E	14	3,345,801.0002	615,917.9996
14	13	43.503	N 00°39'31" W	13	3,345,844.5002	615,917.4996
13	12	43.503	N 00°39'31" W	12	3,345,888.0002	615,916.9996
12	11	44.525	N 01°55'50" E	11	3,345,932.5002	615,918.4996
11	10	44.525	N 01°55'50" E	10	3,345,977.0002	615,919.9996
10	9	33.015	N 01°44'09" W	9	3,346,010.0002	615,918.9996
9	8	33.015	N 01°44'09" W	8	3,346,043.0002	615,917.9996
8	7	39.960	N 08°46'25" W	7	3,346,082.4926	615,911.9044



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

7	6	39.960	N 08°46'25" W	6	3,346,121.9849	615,905.8093
6	5	49.750	N 05°40'58" W	5	3,346,171.4904	615,900.8830
5	4	49.620	N 03°48'01" W	4	3,346,221.0013	615,897.5942
4	3	47.280	N 02°17'25" W	3	3,346,268.2435	615,895.7047
3	2	26.671	N 01°08'20" W	2	3,346,294.9096	615,895.1745
2	1	26.671	N 01°08'20" W	1	3,346,321.5757	615,894.6444
1	PM1	15.947	N 84°06'50" E	PM1	3,346,323.2110	615,910.5070

SUPERFICIE = 25,964.707 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO "NORTE DEL EJIDO"						
LADO		Distancia	Rumbo	V	Coordenadas UTM WGS84	
EST	PV				Y	X
				PM1	3352374.0588	614388.4273
PM1	PM2	44.276	S 19°17'26" E	PM2	3352332.2683	614403.0544
PM2	PM3	50.000	S 19°17'26" E	PM3	3352285.0755	614419.5724
PM3	PM4	50.000	S 19°17'26" E	PM4	3352237.8827	614436.0903
PM4	PM5	50.000	S 19°17'26" E	PM5	3352190.6900	614452.6082
PM5	PM6	31.456	S 19°17'26" E	PM6	3352161.0000	614463.0000
PM6	PM7	57.116	S 20°29'50" E	PM7	3352107.5000	614483.0000
PM7	PM8	57.116	S 20°29'50" E	PM8	3352054.0000	614503.0000
PM8	PM9	47.796	S 13°18'33" E	PM9	3352007.4878	614514.0029
PM9	PM10	47.771	S 13°18'33" E	PM10	3351961.0000	614525.0000
PM10	PM11	44.947	S 27°08'07" E	PM11	3351921.0000	614545.5000
PM11	PM12	44.947	S 27°08'07" E	PM12	3351881.0000	614566.0000
PM12	PM13	48.508	S 14°19'22" E	PM13	3351834.0000	614578.0000
PM13	PM14	48.508	S 14°19'22" E	PM14	3351787.0000	614590.0000
PM14	PM15	41.593	S 09°41'20" E	PM15	3351746.0000	614597.0000
PM15	PM16	41.593	S 09°41'19" E	PM16	3351705.0000	614604.0000
PM16	PM17	30.300	S 10°31'15" E	PM17	3351675.2089	614609.5327
PM17	PM18	40.896	S 10°31'15" E	PM18	3351635.0000	614617.0000
PM18	1	16.125	S 82°52'29" W	1	3351633.0000	614601.0000
1	2	46.487	N 18°49'29" W	2	3351677.0000	614586.0000
2	3	26.019	N 02°12'09" E	3	3351703.0000	614587.0000
3	4	34.366	N 08°21'57" W	4	3351737.0000	614582.0000
4	5	50.010	N 01°08'45" W	5	3351787.0000	614581.0000
5	6	47.539	N 22°14'56" W	6	3351831.0000	614563.0000
6	7	47.539	N 22°14'56" W	7	3351875.0000	614545.0000
7	8	46.239	N 21°34'17" W	8	3351918.0000	614528.0000
8	9	46.239	N 21°34'17" W	9	3351961.0000	614511.0000
9	10	52.202	N 16°41'57" W	10	3352011.0000	614496.0000
10	11	38.626	N 21°15'02" W	11	3352047.0000	614482.0000
11	12	40.921	N 26°52'41" W	12	3352083.5000	614463.5000
12	13	40.921	N 26°52'41" W	13	3352120.0000	614445.0000
13	14	37.121	N 04°38'08" W	14	3352157.0000	614442.0000
14	15	25.732	N 19°17'26" W	15	3352181.2877	614433.4991
15	16	50.000	N 19°17'26" W	16	3352228.4804	614416.9811
16	17	50.000	N 19°17'26" W	17	3352275.6732	614400.4632



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

17	18	50.000	N 19°17'26" W	18	3352322.8660	614383.9452
18	19	50.000	N 19°17'26" W	19	3352370.0588	614367.4273
19	PM1	21.378	N 79°12'56" W	PM1	3352374.0588	614388.4273
SUPERFICIE = 15,037.55 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO "EL DINOSAURIO".						
LADO		Distancia	Rumbo	V	Coordenadas UTM WGS84	
EST	PV				Y	X
				PM1	3,334,941.0583	615,555.2565
PM1	PM2	43.566	S 09°14'46.01" W	PM2	3,334,898.0583	615,548.2565
PM2	PM3	29.275	S 07°51'11.93" W	PM3	3,334,869.0563	615,544.2565
PM3	PM4	33.015	S 01°44'08.54" W	PM4	3,334,836.0583	615,543.2565
PM4	PM5	49.366	S 06°58'51.81" W	PM5	3,334,787.0583	615,537.2565
PM5	PM6	33.242	S 06°54'40.42" W	PM6	3,334,754.0583	615,533.2565
PM6	PM7	33.242	S 06°54'40.42" W	PM7	3,334,721.0583	615,529.2565
PM7	PM8	45.999	S 11°36'32.33" W	PM8	3,334,676.0000	615,520.0000
PM8	PM9	19.121	S 17°50'37.46" W	PM9	3,334,657.7991	615,514.1410
PM9	PM10	50.000	S 18°06'06.17" W	PM10	3,334,610.2738	615,498.6058
PM10	PM11	50.000	S 18°06'06.17" W	PM11	3,334,562.7485	615,483.0705
PM11	PM12	29.193	S 18°06'06.17" W	PM12	3,334,535.0000	615,474.0000
PM12	12	19.481	N 77°46'36.39" W	12	3,334,539.1245	615,454.9608
12	11	31.098	N 17°49'53.09" E	11	3,334,568.7284	615,464.4835
11	10	49.999	N 17°49'53.09" E	10	3,334,616.3254	615,479.7940
10	9	50.000	N 17°49'53.09" E	9	3,334,663.9236	615,495.1049
9	8	18.097	N 17°50'06.42" E	8	3,334,681.1507	615,500.6476
8	7	40.173	N 06°35'16.45" E	7	3,334,721.0583	615,505.2565
7	6	35.693	N 11°18'35.76" E	6	3,334,756.0583	615,512.2565
6	5	35.693	N 11°18'35.76" E	5	3,334,791.0583	615,519.2565
5	4	48.166	N 04°45'49.11" E	4	3,334,839.0583	615,523.2565
4	3	32.388	N 08°52'50.37" E	3	3,334,871.0583	615,528.2565
3	2	29.606	N 03°03'37.08" E	2	3,334,900.6223	615,529.8371
2	1	42.394	N 04°09'50.36" E	1	3,334,942.9045	615,532.9154
1	PM1	22.417	S 85°16'33.92" E	PM1	3,334,941.0583	615,555.2565
SUPERFICIE = 8,245.375 m ²						

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P. O. 3-jul-2014)	CONGRUENCIA
3. PROCESO DE ACTUALIZACION Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se determinaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

referen: 1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minería, la pesca y acuicultura, junto con sus impactos territoriales. 2. Criterios de regulación ecológica para la pesca y acuicultura responsable y las prácticas de minería sustentable. 3. El modelo de ordenamiento se alinea con el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. 4. Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostienen. 5. Criterios sobre el enfoque ecosistémico y su aplicación al manejo adaptativo. 6. Criterios explícitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y la vulnerabilidad. 7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la residencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistémico ambiental que lo sostiene. 8. Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuentes convencionales, se reutilice el agua. 9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformación y la construcción sobre ellos. 10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítimo terrestre. 11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras 12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de los centros de población para enfrentar y disminuir la contaminación. 13. Se delimitan las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo.	El proyecto es congruente con este lineamiento
4.2 Metodología para la Regionalización Región A: Bahía de Los Ángeles - Paralelo 28 Región F: San Felipe - Bahía de Los Ángeles Región M: Mexicali y Valle Región Pb: Playas de Rosarito - Punta Banda Región Q: Punta Banda - San Quintín Región Qp: San Quintín - Paralelo 28 Región S: Sierras Región T: Tecate Región Ti: Tijuana	
Sistema de clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje Unidad de Paisaje: 1.2.Qp.1.1.a	
De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental: UGA-2. Rasgo de identificación: CP-San Quintín, CP-La Rumorosa, CP Luis Echeverría (El Hongo), CP Guadalupe Victoria, CP Mexicali, CP Tijuana, CP Ensenada. Clave de Unidad Ambiental: 2.g Unidad de Paisaje: 1.2.Qp.1.1.a Superficie (ha): 91,716.736 Política ambiental: Aprovechamiento sustentable. Criterios de regulación ecológica (UGA 2.g): Suburbano: AH1 al AH16 Turismo: TU01 al TU13 Forestal: FO04 al FO08 Huella Ecológica: HE-01 al HE07, HE09 al HE15 Pecuario: PE01 al PE06 Conservación: CON01 al CON05, CON07 al CON15 Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08 Agricultura: AGR01 al AGR06 Caminos: CAM01 al CAM03 Minería: Min01 al Min22	Se cumplirán con los criterios de regulación ecológica: Min01 al Min22.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

Acuacultura y Pesca: ACIP01 al ACIP09	
Observaciones particulares: Superficie de la UGA: 679,658.649 ha Indicadores de diagnóstico: Riesgo: bajo, medio alto. Conflicto ambiental: medio, alto, muy alto. Topoformas presentes: llanuras, mesetas y lomeríos	

ANÁLISIS Y VINCULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES AL PROYECTO, ENUNCIADOS EN LA FICHA DESCRIPTIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL UGA-2g, Y DE LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA GENERALES DEL POEBC (P. O. 3 DE JULIO DE 2014).

CLAVE	MINERIA CRITERIO	VINCULACION
MIN07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	No aplica. No se va a cambiar el uso del suelo.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El área del proyecto se localiza lejos del centro de población del ejido Valle Tranquilo. No hay asentamientos humanos cercanos. Se cumple con este criterio.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y azolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos; tampoco habrá afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso, se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión. Se cumple con este criterio.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión. Se cumple con este criterio.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento. Se cumple con este criterio.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos. Se cumple con este criterio.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	La recolección de cantos rodados será manual y los materiales no serán procesados. Se cumple con este criterio.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales	Los bancos de cantos rodados son dinámicos,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

	del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulos de reposo mayor a 15 grados.	por lo que no se requiere la construcción de ningún tipo de obra de contención. Se cumple con este criterio.
--	--	--

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) sector estratégico urbano, cuya política ambiental de aprovechamiento Sustentable.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
MINIO	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MINII	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

	ríos, y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Dependencia Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Dependencia Federal
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	El promovente presentó ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de piedra boja (canto rodado) del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que, presentó el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizara a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; no requiere de la remoción de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo; esta Dependencia Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

Opiniones técnicas recibidas:

Que el 08 de Diciembre del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/10976/23 con fecha 02 de Diciembre del 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento (Recolección) Manual de Cantos Rodados o Piedra Bola de Mar de los Bancos Denominados El Blazer, Norte del Ejido y El Dinosaurio, Ubicados en las Playas Colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Municipio de San Quintín, Baja California"**,

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.-Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO (RECOLECCIÓN) MANUAL DE CANTOS RODADOS O PIEDRA BOLA DE MAR DE LOS BANCOS DENOMINADOS EL BLAZER, NORTE DEL EJIDO Y EL DINOSAURIO, UBICADOS EN LAS - PLAYAS COLINDANTES AL EJIDO VALLE TRANQUILLO, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"** con pretendida ubicación en playas colindantes al Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal de El Rosario, municipio de San Quintín, Baja California, promovido por las personas de nombre **ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA ROBLES TORRES**; esta Secretaría determina que el PROYECTO CONTRAVIENE lo establecido en el POEBC por las razones descritas: en el considerando DÉCIMO inciso b) y c) del presente proveído.

SEGUNDO.- De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde -a esta SECRETARÍA emitir las siguientes observaciones a la autoridad federal; con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental:

1. La MIA-P es técnicamente deficiente (es la guía de presentación de Una Manifestación de Impacto Ambiental en la que inserta frases, muchas veces para decir "no aplica" o "se cumple con este criterio", Sin justificación o explicación técnica alguna), ya que no considera la tasa de renovación del recurso a aprovechar, en este caso el canto rodado. El canto rodado es el resultado de un largo proceso geológico de cientos de años, pues son rocas transportadas desde aguas arriba por escurrimiento torrenciales de baja frecuencia, que una vez que llegan a la zona litoral son abrasados contra otras rocas por efecto de las mareas y oleaje. Si bien hay una estacionalidad en su transporte de la playa baja (inframareal) a la playa alta (supralitoral), la extracción de este Material ocasiona un incremento de los procesos erosivos en la zona litoral. Por tanto, se rompe el balance natural de acreción-erosión. Se menciona repetidamente que el pretendido aprovechamiento (29,768.388 toneladas) constituye el 60% del volumen total de material de los tres bancos en su conjunto. Sin embargo, no se detallan los estudios de campo (más allá de un plano topográfico ilegible en un anexo), ni la metodología



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

- empleada para su cálculo. Suponiendo que las estimaciones fueran correctas, extraer esa cantidad y sumando los Bancos colindantes autorizados, así como el aprovechamiento previo en el banco Norte del Ejido y "El Dinosaurio" podría ser catastrófica para el ecosistema, pues prácticamente desaparecería la playa.
2. Esta SECRETARÍA ha detectado peculiar similitud entre proyectos para la zona. Más aún, todos fueron elaborados, por el mismo consultor; el Ocean. Jaime Noguera Pérez (Estero Servicios Ambientales). Esto es relevante porque aún y Cuando el consultor tiene pleno conocimiento de los bancos colindantes y autorizados por la SEMARNAT (Imagen 2) no consideró los efectos acumulativos. En consecuencia, el PROYECTO exhibe deficiencias técnicas en el proceso de evaluación de impactos.
 3. Asimismo, la identificación y evaluación de impactos es meramente enunciativa y no se sustenta en trabajo de campo, pues se limita a mencionar que harán estudios topográficos y que podría suspenderse la explotación en caso de apreciarse un desequilibrio o modificación de los perfiles en la playa, pero no hay ninguna propuesta metodológica concreta. Los instrumentos metodológicos, salvo tres plano y tres hojas con perfiles topográficos ilegibles, son la copia de documentos técnicos y mapas, no de trabajos efectivamente realizados.
 4. Por lo anterior, el PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE, debido a que la MIA-P es técnicamente, deficiente y carece de información actualizada.

Que con fecha 15 de enero del 2024, se recibió vía correo electrónico el oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0042/24 de fecha 9 de enero del 2024, mediante el cual la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió opinión técnica del proyecto, indicando lo siguiente:

De acuerdo al análisis de la cartografía digital de Uso de Suelo y Vegetación, denominada Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), utilizando las coordenadas del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, indicadas en los capítulos de la MIA-P, no se apreció la presencia de vegetación forestal, sin embargo es importante señalar que el colindancia a los sitios indicados se apreció la existencia de vegetación halófila, matorral sarcocaula y matorral rosetófilo, por lo que es recomendable que la promovente incluya en la MIA-P las medidas de prevención que tomaría para que la actividad que se pretende implementar no afecte la integridad de la vegetación forestal adyacente.

ANÁLISIS TÉCNICO

V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su recolección.
- Explotación y comercio vs. Geomorfología de la zona, (Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer una cuantificación de perfiles topográficos) cada seis meses (en verano y en invierno), para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera, se podrán estimar los posibles efectos de la extracción de piedra bola, y se podrá decidir, seguir trabajando o suspender las actividades, lo anterior se recomienda en el sentido de que este es un proyecto a largo plazo, en tanto no existan proyectadas otro tipo de actividades en el área.
- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

sólidos y su dispersión en el ambiente.

- Basura doméstica vs. flora marina y fauna marina (como medida de mitigación se piensa seguir con la mecánica de colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

VI. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Oficina de Representación cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar de manera precautoria dos anualidades del aprovechamiento de canto rodado, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 3,168 toneladas por año de canto rodado extrayendo como sigue:**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

BANCO	EXTRACCIÓN (TONS)		
	SEMANA	MES	AÑO
EL BLAZER	35.00	140.00	1,680.00
NORTE DEL EJIDO	20.00	80.00	960.00
EL DINOSAURIO	11.00	44.00	528.00
TOTAL	66	264.00	3,168

Las bi-anualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales**, requieren



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; **artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental**, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto en la explotación de canto rodado en una superficie total de **49,247.632 m²**, que involucra 3 Bancos, El **"EL BLAZER"** con una superficie de 25,964.707 m², El **"NORTE DEL EJIDO"** con una superficie de 15,037.55 m² y **EL DINOSAURIO** con una superficie de 8,245.375 m² con pretendida ubicación en las playas colindantes al Ejido Valle Tránsito, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades**, será por un volumen **de 3,168.00 toneladas por cada año, a razón de 66 toneladas por semana**, sumando **un total de 264 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**. La distribución de la extracción del canto rodado, será de la siguiente manera:

BANCO	EXTRACCION (TONS)		
	SEMANA	MES	AÑO
EL BLAZER	35.00	140.00	1,680.00
NORTE DEL EJIDO	20.00	80.00	960.00
EL DINOSAURIO	11.00	44.00	528.00
TOTAL	66	264.00	3,168



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

Las coordenadas de los polígonos del proyecto, así como las etapas del mismo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las bi-anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promoviente** deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de la extracción del canto rodado, deberá contar con el título de concesión que para tal efecto deberá solicitar en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- 3) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 4) Presentar informes trimestrales a esta autoridad, a la PROFEPA, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreo extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.
- 5) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 6) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:

- a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.

- b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 7) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.
 - 8) Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Oficina de Representación.
 - 9) Presentar de manera trimestral en esta Oficina de Representación y a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
 - 10) Presentar ante esta ante esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.
 - 11) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
 - 12) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
 - 13) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
 - 14) La **promoviente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante esta Unidad Administrativa y ante la PROFEPA.
 - 15) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

- a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
- b. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
- c. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
- d. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
- e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
- f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
- g. La quema de cualquier tipo de material.
- h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
- i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
- k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
- m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
- n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
- o. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
- p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
- q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promovente será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
- w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
- x. La habilitación de campamentos.

16) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0286/10/23

- 17) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 18) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - i) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.**
 - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
19. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/JGA/DIRA/852/2024
BITACORA No. 02/MP-0286/10/23

DECIMOCUARTO.- Notificar a los **CC. ALAYN ELY RANGEL RICO Y/O KARLA MARÍA ROBLES TORRES**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

18 ABR 2024

DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
ENSENADA, B.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

EN BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

